REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00897 00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del artículo 419 y 420 del código General del Proceso el Juzgado DISPONE:

a.) **ADMÍTASE LA PRESENTE DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIO** promovida por el señor **PABLO ANTONIO SABOYA MORENO** contra la señora **LILIANA DE LAS MERCEDES MONTAÑA RINCON**.

b.) DÉSELE el trámite de proceso monitorio previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

c.) REQUIÉRASE a la demandada LILIANA DE LAS MERCEDES MONTAÑA RINCON, para que en el término de diez (10) contados a partir de la notificación personal del presente proveído, le pague al demandante PABLO ANTONIO SABOYA MORENO, las sumas de: i) $5.253.000.oo m/cte., por concepto de pago de impuesto predial, ii) $1.652.888.oo m/cte., por concepto de intereses civiles causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta el 30 de septiembre de 2022.

d). Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de $1.382.000.oo m/cte.

e). NOTIFÍQUESE este proveído de forma personal conforme lo previsto por el artículo 291 y 421 del Código General del Proceso,

haciendo la advertencia que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado por la demandante, junto con sus intereses causados y los que se causen hasta la cancelación total de la deuda.

Se reconoce personería al abogado RAMÓN HERACLIO BUITRAGO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día siete (7) de diciembre de 2022
Por anotación en estado Nº **140** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

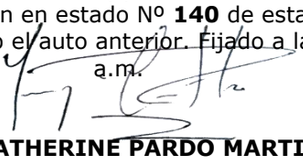

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba8ee242d3e3e24d4d49e37aa4e8d6a9c4e27055d8fc616b928ffdd356e852e**
Documento generado en 06/12/2022 12:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica